



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Desde 1995 la mayoría de las Cámaras Federales del país han dado lugar a los reclamos de las víctimas y sus familiares y han declarado su competencia en las investigaciones que permitan dar cuenta de lo ocurrido a las víctimas del terrorismo de estado y establecer la suerte corrida por cada uno de ellos y el destino de los bebés nacidos en cautiverio como así también establecer el nombre y actuación de los responsables.

En diciembre de 1998, la Cámara Federal de La Plata hizo lugar a la presentación conjunta de familiares de las víctimas y de Organismos de DDHH y se declaró competente para investigar la suerte corrida por más de 2000 desaparecidos en su jurisdicción, durante la última dictadura militar.

Ante una presentación similar, firmada por las Asambleas por los Derechos Humanos de Bahía Blanca y de Neuquén, por familiares de desaparecidos en la Zona de Seguridad 5ta., bajo la responsabilidad del V Cuerpo de Ejército, la Cámara Federal de Bahía Blanca resolvió el 1° de junio de 1999 que "el derecho que le asiste a los representantes de conocer acabadamente lo ocurrido con las personas que sufrieron y sufren una desaparición forzada, se extiende a toda la sociedad como una necesidad vital para mantener una organización que haga posible una convivencia civilizada asentada sobre la verdad y la justicia".

En este marco, se ha desarrollado desde noviembre de 1999 el "Juicio por el derecho a la Verdad" en el que han testimoniado víctimas de la represión ejercida por el V Cuerpo de Ejército en las Provincias de Río Negro y Neuquén y ex represores citados por el tribunal.

El 15 de noviembre de 1999, el Gobierno argentino se comprometió ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a gestionar la normativa necesaria para que las Cámaras Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de todo el país, tengan competencia exclusiva en los casos de averiguación de la verdad sobre el destino de las personas desaparecidas con anterioridad al 10 de diciembre de 1983. En el mismo acuerdo el Gobierno aclara que las causas por apropiación de menores y sustitución de identidad no serán remitidas a las Cámaras Federales sino que seguirán en los juzgados federales de primera instancia donde se encuentran en trámite.

Sin embargo, desde fines de 1999, los militares han iniciado un sostenido avance sobre el poder político con el fin de evitar que se investiguen las violaciones a los DDHH perpetradas por el terrorismo de estado. En reiteradas oportunidades funcionarios políticos han apoyado con sus actitudes o sus declaraciones las pretensiones militares.

Este avance ha tenido consecuencias concretas en el



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

caso de las investigaciones impulsadas con singular dedicación y energía por la Cámara Federal de Bahía Blanca. Desde el 14 de julio del corriente año, los recursos presentados por miembros del Ejército a la Sala Militar de la Cámara de Casación Penal han logrado la interrupción del "Juicio por el derecho a la Verdad" en aquella jurisdicción.

En virtud del acuerdo al que nos referimos anteriormente y en conocimiento de los avances de posturas que pretenden detener el desenvolvimiento de los Juicios por el Derecho a la Verdad, el 15 de agosto del corriente año, la Legislatura de Río Negro aprobó una comunicación al Poder Ejecutivo Nacional para que desde la Presidencia de la Nación se ordenase a las Fuerzas Armadas y a todos sus integrantes, someterse a la justicia, evitando todo acto que significase encubrir o amparar el accionar de integrantes de sus filas por presuntos hechos delictivos en la represión durante la dictadura militar. De igual forma se requiere que se ordene al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas que se abstenga de intervenir en investigaciones o causas tramitadas por la Justicia de la Nación.

En respuesta a esta comunicación, el Ministerio de Defensa -Secretaría de Asuntos Militares- responde adjudicándole a la misma "carácter redundante ya que todos los miembros de las Fuerzas Armadas se someten a la justicia, no pudiendo encubrir o amparar presuntos hechos delictivos sin incurrir en un delito penal perfectamente tipificado" a la vez que sugiere que "no resulta beneficioso recurrir al amparo de otros instrumentos no contemplados por la ley" sosteniendo que debe seguirse la vía natural que prevé la ley procesal en el ámbito del Poder Judicial para resolver definitivamente los temas planteados.

Con respecto al sometimiento de los miembros de las Fuerzas Armadas no pudiendo encubrir o amparar presuntos hechos delictivos, deberíamos aclarar que los ejemplos de Corres, Cruciani, Mendez y otros tantos responsables de torturas, secuestros y desapariciones forzadas de personas que se negaron a declarar, mintieron y ocultaron lo que sabían manteniendo el pacto de silencio corporativo de las Fuerzas Armadas responsables del terrorismo de Estado, basta para demostrar que no es real.

Con respecto a las vías de resolución de los graves temas planteados, es evidente que la respuesta de la Corte Suprema de Justicia a los requerimientos de la Cámara de Casación y adjudicación de competencia en las causas, determina que no se han respetado las vías naturales que prevé la Ley procesal en el ámbito del Poder Judicial.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Chironi



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- A la Corte Suprema de Justicia de la Nación que se expida sin dilaciones en el sentido de declarar la competencia exclusiva de las Cámaras Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal, en todos los casos de averiguación sobre el destino de las personas desaparecidas y de los niños nacidos en cautiverio, posibilitando así que nuestro país haga honor al compromiso firmado al respecto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 2°.- De forma.